



**PROVINCIA DE PANAMA OESTE
DISTRITO DE SAN CARLOS
MUNICIPIO DE SAN CARLOS
ALCALDIA DE SAN CARLOS**

**DECRETO ALCALDICIO N° 29
(De 16 de marzo de 2020)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LAS DISPOSICIONES IMPARTIDAS EN EL DECRETO N°27, DEL 11 DE MARZO DE 2020, SE TOMAN MEDIDAS PARA CONTROLAR LA VENTA DE LICOR Y LA AGLOMERACIÓN DE PERSONAS POR TEMAS RELACIONADOS AL COVID-19

LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE SAN CARLOS

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud ha anunciado a la ciudadanía la presencia de casos de COVID-19, en el territorio de la República de Panamá.

Que mediante Resolución N°11 de 13 de marzo de 2020, El Consejo de Gabinete decreto estado de Emergencia Nacional, como medida para hacer frente a la expansión del COVID-19.

Que Mediante Decreto Ejecutivo N° 472, del 13 de marzo de 2020, se ha ordenado la suspensión de actividades de aglomeraciones, ferias cabalgatas, conciertos y juegos deportivos hasta el día 7 de abril de 2020.

Que de acuerdo a lo previsto en los artículos 45 y 46 de la ley 106 de 8 de octubre de 1973, los Alcaldes tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los Tribunales de Justicia Ordinaria y administrativa.

Que según lo establece el Artículo 15, de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, Los acuerdos, resoluciones y demás actos de los Consejos Municipales y los decretos de los Alcaldes, sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante lo mismo formalidad que revistieron los actos originales. También podrán ser suspendidos o anulados por los Tribunales competentes, previo los procedimientos que la Ley establezca.

Que el Municipio de San Carlos, se suma a las sugerencias vertidas por la autoridad de Salud competente y en ese sentido,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBIR el acceso a las playas, ríos, piscinas y balnearios públicos. A excepción de pescadores artesanales y personas con actividades relacionadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER El Cierre de bares, discotecas, cantinas, parrilladas, salas de fiestas, circos, balnearios, teatros, cines, piscina, canchas deportivas, gimnasios, parques infantiles, jorones, casinos, centros de convenciones(Incluyendo los centros de convenciones dentro de los Hoteles), circuitos de motocicleta y centros deportivos.

ARTÍCULO TERCERO: para los Comercios que no están previstos en artículo anterior se fija el siguiente horario de Venta de Bebidas Alcohólicas (Incluyendo venta como acompañamiento) y evitar aglomeración:

1. **SUPERMERCADOS, MINISUPER, BODEGAS Y MAYORISTAS:** venderán Bebidas alcohólicas única y exclusivamente hasta las 5:00 p.m. (Los demás servicios y ventas de víveres Etc.. su venta se realizará en horario normal)

La contravención a esta ordenanza acarreará una multa de quinientos balboas (B/.500.00) hasta cinco mil balboas (B/. 5.000.00) y el cierre del evento; sin perjuicio de posteriores acciones legales en contra de la persona natural o jurídica, promotora del evento y del propietario del local comercial.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR a la Policía Nacional, Jueces de Paz del Distrito y Funcionario de Cumplimiento, a velar y hacer cumplir, la ejecución del presente Decreto.

ARTICULO QUINTO: Este decreto empezara a regir a partir de su promulgación.

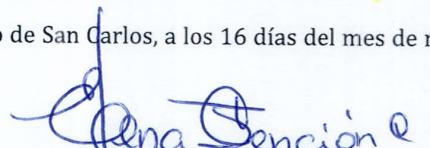
FUNDAMENTO LEGAL: artículos 109,110 y 2234 de la Constitución política de la República de Panamá y los artículos 44 y 45 de la ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de San Carlos, a los 16 días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).


MARÍA ELENA SÁNCHEZ
ALCALDESA MUNICIPAL




ELENA CENCIÓN
SECRETARIA GENERAL